

*Guillermo Equino C.*  
LA PAZ - BOLIVIA

# MEMORANDUM

SOBRE EL ARREGLO DIRECTO QUE  
PROPONE LA DELEGACIÓN BOLIVIANA  
EN LA CONFERENCIA DE LA PAZ.

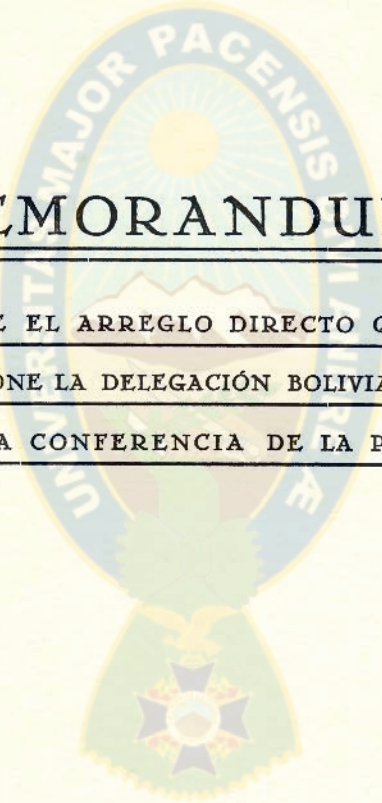
BUENOS AIRES  
JULIO DE 1935

FB  
41.026  
M533m

UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
BIBLIOTECA CENTRAL  
La Paz — Bolivia

FB  
341,026  
M533m

*Guillermo Equino C.*  
LA PAZ - BOLIVIA



## MEMORANDUM

SOBRE EL ARREGLO DIRECTO QUE  
PROPONE LA DELEGACIÓN BOLIVIANA  
EN LA CONFERENCIA DE LA PAZ.

BUENOS AIRES  
JULIO DE 1935

Inventario No. 002150

Stencil No. 17-I-91

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA  
BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

*Guillermo Eguino C.*  
LA PAZ - BOLIVIA

# MEMORANDUM

## sobre el arreglo directo que propone la Delegación Boliviana ante la Conferencia de la Paz.

Ha triunfado el sentimiento humanitario haciendo cesar la lucha armada. No se matan más los hombres en el Chaco disputando un señorío geográfico en perpetuo litigio. Empero, falta edificar la paz misma, liquidando definitivamente la guerra en su causa generadora: el conflicto territorial. El buen sentido del protocolo preliminar del día 12 de junio, nos señala el procedimiento previo de un acuerdo directo entre las Altas Partes interesadas con la generosa e imparcial asistencia de representantes de naciones amigas y mediadoras.

Estamos en posibilidad de hallar un campo donde podamos darnos la mano y donde puedan ensamblar puntos de vista, al parecer irreconciliables. No es difícil llegar a una interferencia de derechos e intereses divergentes. Nos movemos en un ambiente de equilibrio moral donde no hay vencedores ni vencidos, y en el que impera, por consenso general, la doctrina americana de la «no validez de las adquisiciones territoriales que sean obtenidas por ocupación o conquista».

Nuestros conatos deben dirigirse, entonces, a circunscribir lo que debe considerarse como materia específica del litigio territorial, para

sobre ella arribar a un entendimiento. No se trataría de definir lo que por Chaco boreal debe comprenderse. Eso nos llevaría a entrar en un estudio, no sólo histórico de largo discurso, sino también en un análisis científico de las condiciones geomorfológicas que determinarían el concepto de lo que es una unidad geográfica, discusión que, en vez de aproximarnos nos distanciaría más bien. Habrá, por la misma razón, que eludir, por ahora, el examen de los títulos y fundamentos jurídicos en que sustentan las partes sus pretensiones extremas.

La tarea nos parece más sencilla. Sólo nos estaría dado acudir a la autoridad de ciertos hechos culminantes que han surgido de una vieja historia de controversia diplomática continental sobre la posesión del Chaco, contienda, que por hallarse fuera de la cálida temperatura que adquirió ella en tiempos últimos entre las partes más directamente interesadas, puede ofrecernos un criterio sereno de avenimiento, si es que hay sincero deseo de acabar con un pleito que tantos sacrificios ha impuesto a dos pueblos vecinos.

---

Sabemos que el primer tratado entre Bolivia y el Paraguay fué suscrito en Asunción, el 15 de octubre de 1879, por los señores José Decoud, Ministro de Relaciones Exteriores y don Antonio Quijarro, Plenipotenciario boliviano. Por este pacto, el territorio litigioso se dividió con una línea recta, que, partiendo de la margen derecha del río Paraguay, frente a la desembocadura del río Apa (22°5' latitud sud) fuese a encontrar el Pilcomayo. (Anexo 1).

Es interesante, al objeto que nos proponemos, copiar el Art. 2.º de ese documento, que consignaba, entre otras, estas frases: «En

consecuencia, el Paraguay renuncia a favor de Bolivia el derecho al territorio comprendido entre el mencionado paralelo y *la Bahía Negra*. Estas declaraciones demostraban que los supuestos derechos paraguayos no habían subrepasado de Bahía Negra. Bolivia prestó su aprobación al convenio, en 1886.

Ocho años después, el 16 de febrero de 1887, quedó concluído el tratado de límites conocido con el nombre de sus negociadores: Taimayo-Aceval. El territorio disputado se distribuyó en tres zonas: La primera comprendía la región cerrada, al norte, por el paralelo de la desembocadura del río Apa, hasta encontrar el meridiano 63, oeste de París; por el occidente, este mismo meridiano hasta su intersección con el Pilcomayo. Ella quedaba reconocida como de propiedad de la república del Paraguay. La región segunda, circunscrita entre el paralelo de la desembocadura del río Apa y el que pasa una legua al norte de Fuerte Olimpo (21°2' lat. sud), y limitada al oeste, por el dicho meridiano 63, era sometida al arbitraje del rey Leopoldo II de Bélgica. La tercera, ubicada entre el paralelo que incidía a una legua al norte de Fuerte Olimpo, y la altura de Bahía Negra, se reconoció pertenecer a la república de Bolivia. (Anexo 2).

No aprobado, como el anterior, sino por Bolivia, ese pacto demarcativo, llegóse, en 23 de noviembre de 1894, a suscribirse en Asunción, un nuevo tratado de límites, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, señor Gregorio Benítez y el Plenipotenciario boliviano, señor Telmo Ichaso. A su tramitación y conclusión concurrió, con sus buenos oficios, el Ministro Plenipotenciario de la República del Uruguay, señor Adolfo Bazañes. Ese pacto establecía el límite divisorio entre ambos países mediante una línea recta trazada desde el punto situado a tres leguas al norte de Fuerte Olimpo (20°57' lat. S.) hasta la intersección del meri-

diano 61°28' de Greenwich con el Pilcomayo. (Anexo 3).

---

He aquí, pues, cómo, en un largo y sostenido debate diplomático, las Altas Partes interesadas en el Chaco boreal, llegaron a delinear, grado más, grado menos, sus recíprocas pretensiones, y, de consiguiente, a limitar sus derechos territoriales. Esos convenios, elaborados, cuando ninguna coacción moral o militar perturbaba su libre concepción y acuerdo, traducían, sin duda, el pensamiento de ambos países acerca de sus derechos y de la conveniencia de armonizarlos en líneas o zonas, que no siendo la expresión de posiciones extremas, sintetizaban un avenimiento razonable.

Los puntos de vista discordes, encuentran en tres ocasiones líneas de concordancia. Una concordancia que nos lleva a la convicción de que las aspiraciones paraguayas, en el mejor caso para ellas, o sea, en el del tratado de 23 de noviembre de 1894, que fué el último de carácter demarcativo, no pasaron más allá de Fuerte Olimpo. Jamás llegaron a Bahía Negra, cuya posición geográfica es la del paralelo 20°10'.

Nos conduce, también, esa concordancia de puntos de vista contrapuestos a una conclusión innegable: la República del Paraguay reconoció como derecho propio de Bolivia un litoral sobre el río Paraguay, atributo esencial de su calidad de Estado soberano. Su acceso a esa gran arteria fluvial, para comunicarse con el mundo, no puede considerarse a través de las vicisitudes del litigio, como mera tolerancia de vecindad o satisfacción de necesidades económicas.

En lo que respecta al interior del Chaco, esto es, a su extensión occidental, a partir del río Paraguay, el límite avanzado que alcanzó esta república, por el tratado de 1879, fué el Pilcomayo en su inter-

sección con el paralelo 22°5'. El segundo convenio, el de 1887, le señalaba, como frontera extrema, al oeste, el meridiano 63 de París, o sea, el 60°39'45" de Greenwich. El tercero de ellos restringió su derecho sólo hasta la conjunción del meridiano 61°28' de Greenwich en el río Pilcomayo.

---

No fué sino muy después, en 1902, que crecieron sorpresivamente, sin vinculación alguna con la tradición litigiosa, las proyecciones adquisitivas de nuestro contendor. Rebasaron Bahía Negra. Fué a un Ministro de Relaciones Exteriores de aquella época que le cupo, por la letra de un simple oficio diplomático, la misión de ensanchar las aspiraciones territoriales, más allá de Bahía Negra, por el norte, y más allá del Parapetí, por el noroeste. Porque, además de las negociaciones públicas que hemos relatado, pruebas otras habrían, para demostrar, cómo la expansión de las pretensiones de nuestro vecino país habían cobrado nuevo impulso sólo a partir de aquella fecha.

Entre ellas estaría la ley que se dictó el 13 de mayo de 1879, destinada a deslindar, para efectos políticos, el suelo del Chaco: «El territorio nacional del Chaco, comprendido entre el río Pilcomayo y Bahía Negra —declaraba la ley— se denominará «Departamento Occidental» y estará a cargo de un comandante militar y político...» Vendría, después, un decreto gubernativo de 2 de enero de 1888, expedido por el Presidente Escóbar, que a la letra dice: «La jurisdicción de la comandancia de Villa Hayes comprenderá el territorio situado entre el Pilcomayo y la latitud que pasa frente a la villa de San Salvador; la de Fuerte Olimpo, *desde este último punto hasta Bahía Negra.*»

Mucha importancia para el régimen interno del Paraguay, podían tener esas decisiones de gobierno; pero, para Bolivia la tienen

más, puesto que patentizan cuáles eran las aspiraciones máximas de aquella nación en el norte del Chaco boreal.

Y a las leyes paraguayas, agregaríamos opiniones de hombres públicos defensores celosos de los intereses de su país. El Ministro de Relaciones, señor Gregorio Benítez, en las conferencias que precedieron a la conclusión del tratado de 1894, protocolizó, en nombre de su Gobierno, esta declaración: «El Paraguay no pretende, ni ha pretendido el dominio de todo el Chaco, que es un territorio vastísimo, sino la parte norte del Bermejo, y *ahora, desde el Pilcomayo hasta Bahía Negra*». Más tarde, el Presidente, doctor Eusebio Ayala nos dirá en un discurso que pronunciara en febrero de 1931: «Nuestra documentación muestra dos cosas: Primera: que el Chaco boreal viene desde Bahía Negra hasta el Pilcomayo; segunda: que ese Chaco es indiscutiblemente paraguayo...»

---

Cierto es, que el 12 de enero de 1907 se celebró en Buenos Aires, a requerimiento del Ministro de Relaciones argentino de entonces, un protocolo, conocido con el nombre de sus negociadores: Pinilla y Soler. Fué un *factum* preliminar de arbitraje, dependiente de ciertas condiciones. Por él se sometía al juicio del Presidente de la República Argentina, al norte, una zona delimitada por el paralelo 20°30', y al oeste, la comprendida entre los meridianos 61°30' y 62° de Greenwich. Era entendido, por acuerdo no escrito entre negociadores, que el árbitro adjudicaría a Bolivia el territorio situado al norte del paralelo 20°30' y al oeste, el que quedaba al occidente del meridiano 61°30' de Greenwich. (Anexo 4).

Ese convenio sólo abría las posibilidades de un arbitraje. No deslindaba derechos territoriales como los anteriores. Estaba sujeto,



desde luego, a ciertas circunstancias complementarias para que adquiriese el carácter de pacto definitivo. En caso de no ratificarse, en breve plazo, debía negociarse otro convenio arbitral. No tuvo subsistencia legal en Bolivia, y murió de desprestigio. Un protocolo posterior, de fecha 5 de abril de 1913, lo canceló definitivamente.

No únicamente a la tradición de solemnes pactos demarcativos entre Bolivia y el Paraguay, formalizados en tiempos distintos, con intervalos prolongados, que dieron ocasión a maduras reflexiones, podemos acogernos. Existen otros hechos y documentos otros, que deben ser invocados para que nos colaboren en la tarea de concentrar en determinado concepto geográfico, la región en la que puede operarse un entendimiento de partes. Nos referimos a actos internacionales en los que el interés boliviano no ha entrado en juego con su propia voz.

El 3 de febrero de 1876, se formalizó un tratado de paz, límites y arbitraje, entre la Argentina y el Paraguay, en ejecución de la cláusula XVI del Pacto tripartito de 1.º de mayo de 1865. El artículo 4.º de aquel acuerdo, expresaba: «El territorio comprendido entre el brazo principal del Pilcomayo y Bahía Negra, se considerará dividido en dos secciones, siendo la primera, la comprendida entre Bahía Negra y el río Verde, que se halla a los 23°10' latitud sud, según el mapa de Mouchez, y la segunda, comprendida entre el río Verde y el brazo principal del Pilcomayo, incluyéndose en esta sección la Villa Occidental. El Gobierno argentino *renuncia definitivamente* a toda pretensión o derecho sobre la primera sección».

Tal decía el tratado de 1876. Pero un protocolo adicional de igual fecha, salvaba «los derechos que la República de Bolivia pu-

diera alegar sobre alguno de los territorios materia de esa negociación».

Así, pues, las proyecciones argentinas sobre todo el Chaco, que según el criterio de su Cancillería terminaban en Bahía Negra, quedaron retiradas del tapete de las negociaciones. Mas, al abdicar uno de los países contratantes a una parte de lo discutido, no transmitía al otro ningún título positivo en regiones que no estaban comprendidas en la renuncia, es decir, más allá de Bahía Negra.

---

Igual o parecido caso, aconteció en la controversia brasileño-paraguaya, con respecto al mismo asunto. El Paraguay, nunca, en este orden de sus relaciones con la República del Brasil, pretendió nada que desbordase de la desembocadura de Bahía Negra. Lo prueba el Tratado Mangabeira-Ibarra de 1927, que al completar el de deslinde de 1872, fijó el extremo norte del límite, entre ambos países, sobre el río Paraguay, en el paralelo 20°10'. El Brasil, a tiempo de suscribir este convenio dejó constancia escrita de que el arreglo se debía únicamente al hecho de estar el Paraguay en posesión de dicha zona, y que, en el fondo, no importaba prejuzgamiento del litigio chaqueño. La actitud brasileña guarda lógica consecuencia con los pactos de 1867 y de 1903, que había suscritos con Bolivia. En ellos quedó señalado el paralelo 20°10' como el punto de partida de su extensa línea de fronteras.

---

Resumiendo lo brevemente enunciado, nos está permitido concluir de esta manera: El marco del Chaco, particularmente litigioso, encierra, ateniéndonos a actos oficiales de indiscutible valor

político y diplomático, por el norte, en el paralelo 20°30'; por el oeste, hacia el interior, por el meridiano 63, oeste de París, o sea, el 60°39'45" oeste de Greenwich; al oriente por el río Paraguay; y al sud, por el Pilcomayo.

En consecuencia, una línea de transacción dentro de ese marco territorial, en aras de una paz definitiva de dos pueblos vecinos y hermanos, sería la que la Delegación boliviana, con plenos poderes para ello, propone: en la recta, que partiendo a una legua al norte de Fuerte Olimpo, incida en el río Pilcomayo en su intersección con el meridiano 61 de Greenwich. (Anexo 5).

La proposición que enuncia este documento se explica sólo como tentativa de arreglo directo a base de concesiones recíprocas, pues, si ella no prosperara y fuese necesario recurrir ante la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya, Bolivia mantendrá la integridad de sus derechos hasta la confluencia de los ríos Paraguay y Pilcomayo.

Buenos Aires, julio de 1935.

